



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 22 NOV. 2016

GA

5-006069

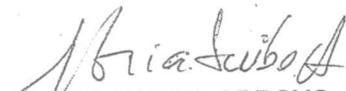
SEÑOR
RENE RUEDA RIBON
REPRESENTANTE LEGAL
ESE HOSPITAL DE CANDELARIA
Calle 15 N° 22 - 21
CANDELARIA - ATLÁNTICO.

Referencia: Auto No. 00001251 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Exp. 0409-057
Elaborado por: Nini Consuegra. contratista
Vobo: Amira Mejía Barandica
Reviso: Liliana Zapata Gerente Gestión Ambiental.

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001251 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE CANDELARIA

La Asesora de Dirección (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución N° 000780 del 02 de Noviembre del 2016, el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 270 del 16 de mayo del 2016, aclarada por la Resolución N°00287 del 20 de Mayo del 2016, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la constitución política, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 351 del 19 de Febrero de 2014, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRHS, a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 23 de Junio del 2016, a la ESE HOSPITAL DE CANDELARIA identificada con Nit 802.010.301-4, representada legalmente por el Señor RENE RUEDA RIBON.

Que del resultado de la visita efectuada, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0000845 del 25 de Octubre del 2016, señalando lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La ESE HOSPITAL DE CANDELARIA, es una entidad de primer nivel que presta los servicios de.

- Consulta externa.
- Vacunación.
- Programa de promoción y prevención.
- Toma de muestra.
- Laboratorio Clínico.
- Citología.
- Ecografía.
- Odontología.
- Sala de parto.
- Reanimación.
- Pediatría.
- Nutrición.
- Observación.
- Purpurio.
- Urgencia

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y 1:00 pm a 5:00 pm y Urgencias las 24 horas del día

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE HOSPITAL DE CANDELARIA, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014 donde se observó:

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios de la ESE HOSPITAL DE CANDELARIA, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE E.S.P, con una frecuencia de recolección semanal, una cantidad recolectada según recibo de recolección. Información que no fue enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Tabla N° 1.

Enero	CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS			Sub. - total
	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	
6/01/2016	31 kilos	1 kilo		32 kilos
13/01/2016	32 kilos	4 kilos		36 kilos
20/01/2016	34 kilos		3 kilos	37 kilos
27/01/2016	30 kilos			30 kilos
Total	127 kilos	5 kilos	3 kilos	135 kilos
febrero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub. - total
3/02/2016	30 kilos			30 kilos
10/02/2016	35 kilos	2 kilos		37 kilos
17/02/2016	34 kilos	5 kilos	1 kilos	40 kilos

hapa

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001251 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE CANDELARIA

24/02/2016	34 kilos	3 kilos		37 kilos
Total	133 kilos	10 kilos	1 kilo	144 kilos
Marzo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub - total
2/03/2016	35 kilos	3 kilos		38 kilos
4/03/2016	35 kilos	2 kilos	4 kilos	41 kilos
16/03/2016	32 kilos			32 kilos
23/03/2016	30 kilos			30 kilos
30/03/2016	33 kilos			33 kilos
Total	165 kilos	5 kilos	4 kilo	174 kilos
Abril	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub - total
6/04/2016	35 kilos	1 kilo		36 kilos
13/04/2016	34 kilos	6 kilos		40 kilos
27/04/2016	58 kilos	4 kilos		62 kilos
Total	127 kilos	11 kilos		138 kilos
Mayo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Sub - total
4/05/2016	1 kilos			1 kilos
11/05/2016	37 kilos			37 kilos
Total	38 kilos			38 kilos

En el momento de la visita de seguimiento ambiental, la ESE HOSPITAL DE CANDELARIA, aporó el contrato con la empresa Servicios Ambientales Especiales SAE E.S.P Con Numero de Servicio N° 201 del 2008, Sin embargo la ESE HOSPITAL DE CANDELARIA, no presentó los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada, al igual que las certificaciones actualizadas de la empresa SAE, donde compruebe que el contrato este vigente. Información que no fue enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

El ente encargado de la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios) es la empresa INTERASEO, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana (lunes, jueves, sábados).

En el momento de la visita de seguimiento ambiental la ESE HOSPITAL DE CANDELARIA, no presentó el PGIRHS, el cual deberá elaborar y actualizar, teniendo en cuenta los servicios que presta y así mismo, adoptado por la Normatividad vigente.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental a la ESE HOSPITAL DE CANDELARIA, no se obtuvo información sobre las obligaciones del generador de RESPEL, y el diligenciamiento ante la página web de la plataforma del IDEAM.

En la actualidad la ESE HOSPITAL DE CANDELARIA, está realizando el pesaje de los residuos generados diariamente, para posteriormente ser diligenciados los Formatos RH1, sin embargo no están siendo debidamente diligenciados, al igual que los formatos RHPS, así como lo establece los anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 del 2002. Información que no fue enviada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

En cuantos a los residuos generados por la ESE HOSPITAL DE CANDELARIA, son embalados, según el tipo de residuos. Sin embargo estos residuos no son etiquetados, ni rotulados, como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador correspondiente del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.

La ESE HOSPITAL DE CANDELARIA, no cuenta con el cronograma de capacitación, en cuanto al manejo de los residuos, en la actualidad el personal que labora en la ESE HOSPITAL DE CANDELARIA, no ha sido capacitado.

La ESE HOSPITAL DE CANDELARIA, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, sin embargo este lugar de almacenamiento deben realizarle adecuaciones teniendo en cuenta las características mínimas establecidas en la Resolución 1164 del 2002.

La ESE HOSPITAL DE CANDELARIA, no cuenta con permiso de vertimientos líquidos, sin embargo los líquidos generados por la ESE HOSPITAL DE CANDELARIA, son provenientes de las actividades de limpieza y los procedimientos odontológicos, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillados Municipal. Actualmente la ESE HOSPITAL DE CANDELARIA, no ha realizado el estudio físicoquímicos de las aguas residuales producto de sus actividades.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados por la ESE, son provenientes de las actividades de limpieza y los procedimientos odontológicos, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillados Municipal.

REVISION DEL EXPEDIENTE 0409 – 057:

5/2016

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001251 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE CANDELARIA

Luego de consultar del SIUR de fecha de 19 de septiembre del 2016, la ESE HOSPITAL DE CANDELARIA, realizo la inscripción del RESPEL, e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producidos por su actividad para el periodo 2015, a través del aplicativo Web.

En la actualidad la ESE HOSPITAL DE CANDELARIA, no ha dado cumplimientos a las obligaciones requeridas mediante Auto N° 1033 del 21 de septiembre del 2009 y Resolución 944 del 11 de Noviembre del 2011. Notificado el día 21 de noviembre del 2011, en cuanto a los vertimientos líquidos generados por la ESE.

La ESE HOSPITAL DE CANDELARIA, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos; sin embargo la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A mediante Auto N° 1033 del 21 de septiembre del 2009, le requirió el trámite correspondiente del permiso de vertimientos líquidos de acuerdo a los términos de referencia de la normatividad, de igual forma le requirió el estudio fisicoquímico de las aguas residuales de la ESE HOSPITAL DE CANDELARIA, los cuales no han sido presentados. Seguidamente la C.R.A mediante Resolución 944 del 11 de Noviembre del 2011. Notificado el día 21 de noviembre del 2011, le impone una medida preventiva de amonestación escrita a la ESE HOSPITAL DE CANDELARIA, de carácter preventivo y transitorio, que estará vigente hasta que la ESE, haya dado cumplimiento con las obligaciones mencionadas anteriormente y hasta la fecha no ha dado cumplimiento.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a las instalaciones de la ESE HOSPITAL DE CANDELARIA y revisada la información del expediente 0409 - 057, se puede concluir:

- Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos la ESE HOSPITAL DE CANDELARIA se registró como generador de residuos peligrosos, actualizo la información al Software de los residuos producidos por su actividad a través del Registro de Generador de Residuos Peligrosos disponible en la página Web, información verificada en el SIUR del día 19 de septiembre del 2016.
- Teniendo en cuenta la Tabla N° 1, en cuanto al tipo de residuo, la cantidad de residuos generados y los servicios que presta la ESE HOSPITAL DE CANDELARIA, se considera un usuario de impacto Medio.
- La ESE HOSPITAL DE CANDELARIA, no cumplió con las obligaciones requeridas mediante Auto N° 1033 del 21 de septiembre del 2009 y Resolución 944 del 11 de Noviembre del 2011. Notificado el día 21 de noviembre del 2011.
- La ESE HOSPITAL DE CANDELARIA, no Cuenta con el PGIRHS, sin embargo deberá elaborarlo y actualizarlo en cuanto a los servicios que presta, a la normatividad vigente y a los términos de referencias para la elaboración del mismo, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.
- En cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la ESE HOSPITAL DE CANDELARIA, ha contratado los servicios de la empresa SAE S.A. E.S.P.

Permiso de emisiones atmosféricas: No requiere de permiso de emisiones.

Permiso de vertimientos: La ESE HOSPITAL DE CANDELARIA, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, ni ha realizado el estudio fisicoquímico de las aguas residuales requeridas mediante Auto N° 1033 del 21 de septiembre del 2009 y Resolución 944 del 11 de Noviembre del 2011. Notificado el día 21 de noviembre del 2011.

Permiso de concesión de agua: No requiere de permiso de concesión, el servicio de agua es suministrada por la empresa de acueducto del Municipio de Candelaria.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

haccer

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001251 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE CANDELARIA

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 351 de 19 de febrero de 2014 señala en su Artículo 10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE HOSPITAL DE CANDELARIA unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la ESE HOSPITAL DE CANDELARIA localizada en la Calle 15 N° 22 – 21, identificada con Nit 802.010.301-4, representada legalmente por el Señor RENE RUEDA RIBON o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

hapat

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001251 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE
CANDELARIA

- A- Deberá presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE.
- B- Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- C- Deberá presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- D- Deberá presentar Certificados, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes de gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- E- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- F- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1 y RHPS, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- G- Deberá presentar las actas de conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST).
- H- Deberá presentar los protocolos de bioseguridad de acuerdo a los servicios prestados.
- I- Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- J- Deberá presentar el cronograma de Capacitación del 2016, de acuerdo a la gestión externa del Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS.
- K- Deberá disponer de un peso, para que realicen el respectivo pesaje diario de los residuos generados por sus actividades.
- L- Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador correspondiente del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014.
- M- Deberá hacer adecuaciones en el área de almacenamiento central, teniendo en cuenta las siguientes características mínimas establecidas en la Resolución 1164/2002:
- *Áreas de acceso restringido, con elementos de señalización.*
 - *Cubierto para protección de aguas lluvias*
 - *Iluminación y ventilación adecuadas*
 - *Equipo de extinción de incendios*
 - *Acometida de agua y drenajes para lavado*
 - *Elementos que impidan el acceso de vectores, roedores, etc.*
- N- Deberá elaborar y actualizar el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, teniendo en cuenta los servicios prestados y los términos de referencia para la elaboración del mismo y ajustarlo a Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, teniendo en cuenta los siguientes ítems:
- Objetivo general y objetivo específico.
 - Información General.
 - Grupo Administrativo De Gestión Sanitaria y Ambiental.
 - Programas De Educación Y Formación.
 - Segregación En La Fuente.

hapal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001251 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE CANDELARIA

- ✓ Desactivación De Los Residuos Hospitalarios.
- ✓ Movimientos Internos De Residuos.
- ✓ Almacenamiento De Residuos Hospitalarios.
- ✓ Selección De Las Técnicas De Tratamiento Y Disposición Por Clase De Residuos.
- ✓ Manejo De Efluentes Líquidos Y Emisiones Atmosféricas.
- ✓ Plan De Contingencia.
- ✓ Indicadores De Gestión Interna.
- ✓ Cronograma De Actividades.
- ✓ Revisión De Los Programas.
- ✓ Costos Del Plan.

ANEXOS (los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS).

- O- La ESE HOSPITAL DE CANDELARIA deberá realizar y presentar de manera inmediata una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.

Dado que la ESE HOSPITAL DE CANDELARIA, hace sus vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 Mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado, para este requerimiento deberá presentarlo de forma inmediata.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el **IDEAM** en sus parámetros mencionados anteriormente, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- a) Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- b) En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- c) Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

- P- Deberá Tramitar el permiso de vertimientos líquidos ante la Autoridad ambiental competente C.R.A

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°0000845 de 25 de Octubre del 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

bap

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001251 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE HOSPITAL DE
CANDELARIA

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Dirección General de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

17 NOV. 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA TAIBEL ARROYO
ASESORA DE DIRECCIÓN (E)

Zapata
Exp: 0409-057
Elaborado por: Nini Consuegra.
Vobo: Amira Mejia Barandica.
Reviso: Ing. Liliana Zapata Garrido Gerente de Gestión Ambiental